CONTRATO No. PV 07-2018 DE 2018.
OBJETO: CONTRATAR EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"- Módulo 2. VÍA El Crucero - San José - Risaralda - 5004CL04 EN EL TRAMO Risaralda - San José.
ALCANCE: Mejoramiento, mantenimiento y conservación del tramo Risaralda – San José en el sector comprendido entre el K3+000 al K9+000.
VALOR: NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ($9.864.140.145,00) PESOS incluido AIU e IMPUESTOS, Correspondiente a 12.626,23 SMMLV.
PLAZO: DOCE (12) MESES.
CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL-CAS, identificado con NIT. 901.184.581-5 con domicilio en la calle 68 número 28-29 de la ciudad de Manizales, conformado por CASTRO FLOREZ S.A.S. (50%) con NIT número 900.122.824-0 y SARIA S.A.S. (50%) con NIT número 811.032.954-0, consorcio representado legalmente por el señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.607.468 expedida en Medellín.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI-CALDAS**, con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General, **LUZ STELLA CARDONA MEZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 30.297.945, designada para ejercer el cargo mediante resolución número 2633-1 del 04 de abril de 2017, cargo para el cual tomó posesión el día 07 de abril de 2017, según consta en Acta número 034 del 07 de abril de 2017 de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, el Ingeniero Edgar Alonso Castro Lizarralde, identificado con cédula de ciudadanía número 71.607.468 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL-CAS**, en su calidad de representante, según carta de información del Consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución número 119-2018 del 17 de mayo de 2018, previa Licitación Pública Número INFICALDAS LP 03-2018, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el **CONTRATAR EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"- Módulo 2. VÍA El Crucero - San José - Risaralda - 5004CL04 EN EL TRAMO Risaralda - San José**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL**

CONTRATO. - El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ($9.864.140.145,00) PESOS MONEDA CORRIENTE**, equivalente a 12.626,23 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2018, **INCLUIDO AIU** e **IMPUESTOS**, suma que incluye el IVA,. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del TREINTA Y UNO CON 21/100 por ciento (31,21%) discriminado así: Administración del VEINTISEIS CON 21/100 por ciento (26,21%), Imprevistos del CERO por ciento (0%) y Utilidad del CINCO por ciento (5%). **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**. - El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010, el cual será pagado acorde con lo dispuesto en la ORDENANZA No. 816 del 2017. **PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES. -** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ($9.864.140.145,00) PESOS MONEDA CORRIENTE, discriminada así:

a) Costo básico de las obras: SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE ($6.922.257.319,00) PESOS MONEDA CORRIENTE en obras básicas de la vía, más la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($466.368.455,00) PESOS MONEDA CORRIENTE para obras de reposición de acueducto de EMPOCALDAS, que suman un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($7.388.625.774,00) PESOS MONEDA CORRIENTE como valor básico para obras, **b) Valor de Administración (A) ($1.936.558.815,00), Imprevistos (I) ($0,00) y de Utilidad (U) ($369.431.289,00), para un total de (AIU) de ($2.305.990.104,00) c) Valor provisión para AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES (INCLUYE OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA) en básico**: CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($115.729.659,00) PESOS MONEDA CORRIENTE, **d) Valor básico de la caracterización vial**: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($6.705.552,00) PESOS MONEDA CORRIENTE, **e) Impuesto al valor agregado IVA de la caracterización vial**: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO ($1.274.055,00) PESOS MONEDA CORRIENTE, **f) Valor básico de la REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS**: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($38.500.000,00) PESOS MONEDA CORRIENTE, **g) Impuesto al valor agregado IVA de la REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS**: SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL ($7.315.000,00) PESOS MONEDA CORRIENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**: - Para respaldar las obligaciones contraídas, EL

INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 146 del 06 de marzo de 2018 rubro 23010109 – "CONVENIO N° 1237-2017 – INVIAS" expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 5.326.635.678,00) PESOS MONEDA CORRIENTE y de la vigencia futura 2019 aprobada según Ordenanza No. 814 Referencia Vigencias Futuras de fecha 20 de diciembre de 2017, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 4.537.504.467,00) PESOS MONEDA CORRIENTE para un total comprometido de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ($9.864.140.145,00) PESOS MONEDA CORRIENTE. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución del presente contrato será de DOCE (12) meses, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el Supervisor del contrato de obra del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. - El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 31 de mayo de 2018 expedida por el Banco DAVIVIENDA con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 0856-6999-7539 en la cual la Tesorería del INSTITUTO abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA**. - Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. Del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la "Cláusula Novena: Multas y Cláusula Penal Pecuniaria",

si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción establecida en la Cláusula citada. **CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO**. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el VEINTE (20%) por ciento del valor básico del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO**. - Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas - INFICALDAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este remitirá copia del mismo al Supervisor del contrato de obra designado por INFICALDAS, manifestando de manera expresa su aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. -** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 084169991472 a nombre de INFICALDAS que para el efecto ha definido la Entidad. Copia de la consignación debe ser remitida a la Tesorería de INFICALDAS, al correo electrónico tesorero@inficaldas.com y al correo apoyoeconomicoplanvial2@inficaldas.com definido por el supervisor del contrato, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número y año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación. **PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. -** Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 084169991472 a nombre de INFICALDAS que para el efecto ha definido la Entidad, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACION. -** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría. **PARÁGRAFO**

QUINTO: CERTIFICACION DE LA FIDUCIARIA. - El CONTRATISTA presentará al Supervisor del Contrato, una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para proceder con los trámites del giro del anticipo. **PARÁGRAFO SEXTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO SEPTIMO: TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO.** - Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1)** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2)** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3)** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. **4)** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. **5)** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por INFICALDAS, previo concepto de la Interventoría. **6)** INFICALDAS remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, INFICALDAS informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7)** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Tesorería de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8)** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a INFICALDAS, al Interventor y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.** - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, **d)** La estabilidad y calidad de las obras

ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. **e)** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. -** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, por el equivalente al 5% del valor del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será INFICALDAS y/o INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS-INVIAS y los beneficiarios los terceros afectados INFICALDAS y/o INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS- INVIAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el numeral quinto del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO CUARTO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO QUINTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Ley 1474 de 2011. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva

de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las multas establecidas en este **CONTRATO** o en la ley, **LA ENTIDAD** y sus contratistas, respetarán y actuarán de conformidad con el principio constitucional del debido proceso, para el cual, en desarrollo de la Ley 1150, se expresa el siguiente procedimiento interno y se determinan los elementos mínimos del derecho de defensa a continuación:

a. Tanto la Interventoría como el Supervisor del Contrato deben realizar el control y seguimiento de la ejecución del mismo.
b. Los encargados de la vigilancia y ejecución del Contrato deben identificar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto del **CONTRATISTA** como de la Interventoría.
 a. Si el incumplimiento es conocido por la Interventoría del Contrato, esta debe informar dentro de tres (3) días hábiles a **LA ENTIDAD**, señalando sus causas y adjuntando el soporte de carácter técnico y/o fáctico, según sea el caso, que lo pruebe. El Supervisor del Contrato deberá rendir su concepto en el término de 5 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.
 b. Si el incumplimiento es conocido por parte del Supervisor del Contrato, este debe ponerlo en conocimiento de la Interventoría del Contrato, solicitando su concepto y demandando los motivos por los cuales la Interventoría no había informado del incumplimiento. La Interventoría tiene que rendir su concepto y remitir la información que estime pertinente en el término de 5 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.
 c. Con base en la información aportada por la Interventoría y/o el Supervisor del Contrato, **LA ENTIDAD** citará al **CONTRATISTA** a la audiencia de decisión sobre la multa:

El requerimiento en virtud del cual **LA ENTIDAD** iniciará un proceso sancionatorio contra el **CONTRATISTA** debido al incumplimiento de obligaciones contractuales, deberá cumplir con los siguientes elementos:

- Motivación detallada en la que se expongan los hechos constitutivos y la causal del incumplimiento del **CONTRATISTA**.
- Enumeración de las pruebas con fundamento en las cuales se inicia el proceso sancionatorio.
- El requerimiento previo de INFICALDAS deberá ser notificado personalmente o subsidiariamente por edicto, de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo VII, artículos 196 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. LA ENTIDAD podrá efectuar las notificaciones a través de medios electrónicos en los términos y condiciones señalados en la ley 1437 de 2011.

LA ENTIDAD podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento en cumplimiento de lo preceptuado en el *artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:*

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de Interventoría o de Supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
b. En desarrollo de la audiencia, el Gerente de INFICALDAS o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, INFICALDAS procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de INFICALDAS o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Las causales de imposición de multas por parte de **LA ENTIDAD** y el valor de las mismas, son:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la Garantía de Cumplimiento o el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el 0.10% del valor del Contrato por cada día de retraso.
2. Por el incumplimiento de la obligación de constitución de la Garantía de Estabilidad de las Obras, el 0.10% del valor del Contrato por cada día de retraso.
3. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las obras del Contrato a partir de la fecha de la Orden de Inicio de la Ejecución de las Obras impartida por INFICALDAS, el 0.15% del valor del Contrato por cada día de retraso.

4. Por el incumplimiento de la obligación de colocar las vallas de información del Contrato o de la señalización temporal de las obras o el control del tránsito, el 0.10% del valor del Contrato por cualquiera de estos eventos, por cada día de retraso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.
5. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo entregado, el 5% del valor del Contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
6. Por el incumplimiento del Programa de inversión, el 10% del valor total de las obras dejadas de ejecutar de acuerdo con las obras programadas en el mes correspondiente.
7. Por el incumplimiento del Programa de Generación de Empleo, un 10% del valor total de la nómina dejada de contratar en el mes respectivo.
8. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del ingeniero Residente en el sitio de las obras objeto del Contrato, el 0.10% del valor del Contrato por cada día de ausencia.
9. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por parte de la interventoría del Contrato o por INFICALDAS, el 0.10% del valor del Contrato por cada día de retraso.
10. Por no ubicar en el sitio de las obras del Contrato el equipo o maquinaria completo ofrecido en la Propuesta o el equivalente, en óptimas condiciones de operación, el 0.10% del valor del Contrato por cada día de retraso.
11. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del Contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de parte de INFICALDAS, el 10% del valor del Contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
12. Por no acatar, en el plazo otorgado, las ordenes de la interventoría respecto de la ejecución de las obras objeto del Contrato, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general, todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del Contrato, el 5.0% del valor del Contrato, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
13. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y obras del Contrato y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la interventoría del Contrato, el 10% del valor del Contrato, sin perjuicio de corregirlos en nuevo plazo que para el efecto señale la interventoría.
14. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado del Contrato, el 1.0% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.
15. Por incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los numerales anterior, se impondrá una multa equivalente al 0.10% del valor del Contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la respectiva obligación.
16. Por el incumplimiento de no presentar la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato (Parágrafo segundo de la Cláusula Quinta), se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

PARÁGRAFO. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. - El valor de las multas señaladas anteriormente se actualizará de acuerdo con el IPC desde el Día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en su totalidad por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD. - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del

contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACION**. - El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoría. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. -** Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Supervisor del contrato de obra designado por INFICALDAS expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** - El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO. -** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones de la Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por la Profesional Universitaria de Presupuesto del INSTITUTO y la

aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Manizales, a los 13 días del mes de junio de 2018.

POR EL INSTITUTO:

LUZ STELLA CARDONA MEZA

Gerente General

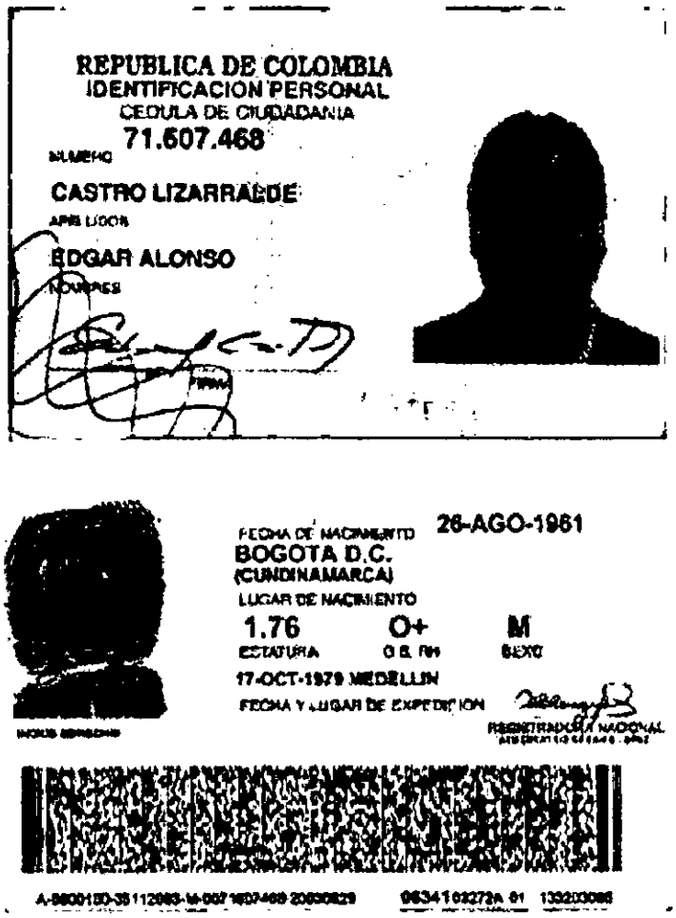
POR EL CONTRATISTA:

EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE

Representante Legal
CONSORCIO VIAL-CAS

Elaboró: Ricardo Emilio Londoño Botero, Subgerente de Proyectos Energéticos e Infraestructura
Vo.Bo. Minuta: Sandra Milena Ramírez Vasco, Abogada Externa
Vo.Bo. Minuta: Jorge Éduard Ocampo Suárez, Jefe oficina Jurídica
Vo.Bo. Minuta: Andrés Mauricio Gaitán Guzmán, Secretario General

1 CÉDULA DE CIUDADANÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 71.607.468
APELLIDOS CASTRO LIZARRALDE
NOMBRES EDGAR ALONSO
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1961
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-OCT-1979 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

2
3

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN CONSORCIAL

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Manizales, 21 de marzo de 2018

Señores

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS
Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas, Piso 4

Manizales

Objeto del proceso: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENEJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

Módulo: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11

REFERENCIA: Proceso de Selección No. INFICALDAS LP 03-2018

Los suscritos, EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE en calidad de representante legal apoderado de Castro Florez SAS y JUAN RICARDO POSADA OSORIO en calidad de representante legal de Saria SAS, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de CASTRO FLOREZ SAS y SARIA SAS, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el proceso de la referencia cuyo objeto es MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VIAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al término de ejecución, liquidación del contrato y TRES (3) años más.
2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACION (%) [1]
CASTRO FLOREZ SAS	50%
SARIA SAS	50%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2 El Consorcio se denomina CONSORCIO VIAL-CAS
3 La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.
4 El representante del Consorcio es EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE, identificado con C.C. No. 71.607.468 expedida en Medellín, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

La sede del Consorcio es:

Dirección de correo físico:	Calle 68 No. 28-29
Teléfono:	8877111
Telefax:	8876035
Ciudad:	Manizales
Correo electrónico (Email):	castroflorezgerencia@gmail.com

En constancia, se firma en Manizales, a los 21días del mes de marzo de 2018.

No.	Nombre del Consorciado	Firma	No. C.C:
1	CASTRO FLOREZ SAS		71.607.468 – 900.122.824-0
2	SARIA SAS	Juan R Posada	71.640.952 – 811.032.954-0
3			
4			
5			

Nombre y firma del Representante Legal del Consorcio

EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE

AIU

28,21%	
0,00%	
5,0%	

OFERTA ECONÓMICA

COSTO DIRECTO DE LAS OBRAS		$ 6.922.257.319,00
COSTO OBRAS DE REPOSICIÓN ACUEDUCTO EMPOCALDAS (valor inmodificable)		$ 466.368.455,00
VALOR ADMINISTRACION (A)	28,21%	$ 1.936.558.615,00
VALOR IMPREVISTOS (I)	0,00%	$ 0,00
VALOR UTILIDAD (U)	5,0%	$ 369.431.289,00
COSTO DIRECTO E INDIRECTO DE LAS OBRAS		$ 9.694.615.678,00
PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES (INCLUYE OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA) (Valor inmodificable)		$ 115.729.659,00
VALOR CARACTERIZACIÓN VIAL (Valor inmodificable)	12	$ 6.705.552,00
IVA CARACTERIZACIÓN VIAL	19%	$ 1.274.055,00
PROVISIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (valor inmodificable)	Global	$ 38.500.000,00
IVA DE PROVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (valor inmodificable)	19%	$ 7.315.000,00
VALOR TOTAL OBRA		$ 9.864.140.144,00
PLAZO (MESES) 12	LONGITUD A INTERVENIR	KM 5,5

$ 6.922.257.319,00
$ 466.368.455,00
$ 1.936.558.615,00
$ 0,00
$ 369.431.289,00
$ 9.694.615.678,00

$ 115.729.659,00
$ 6.705.552,00
$ 1.274.055,00
$ 38.500.000,00
$ 7.315.000,00

$ 9.864.140.144,00

EL BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICA:

Que la empresa **CONSORCIO VIAL-CAS** identificado con Nit. 901.184.581-5 se encuentra vinculado con el Banco Davivienda con la cuenta corriente No. 0856-6999-7539 con fecha de apertura Mayo 31 del 2018.

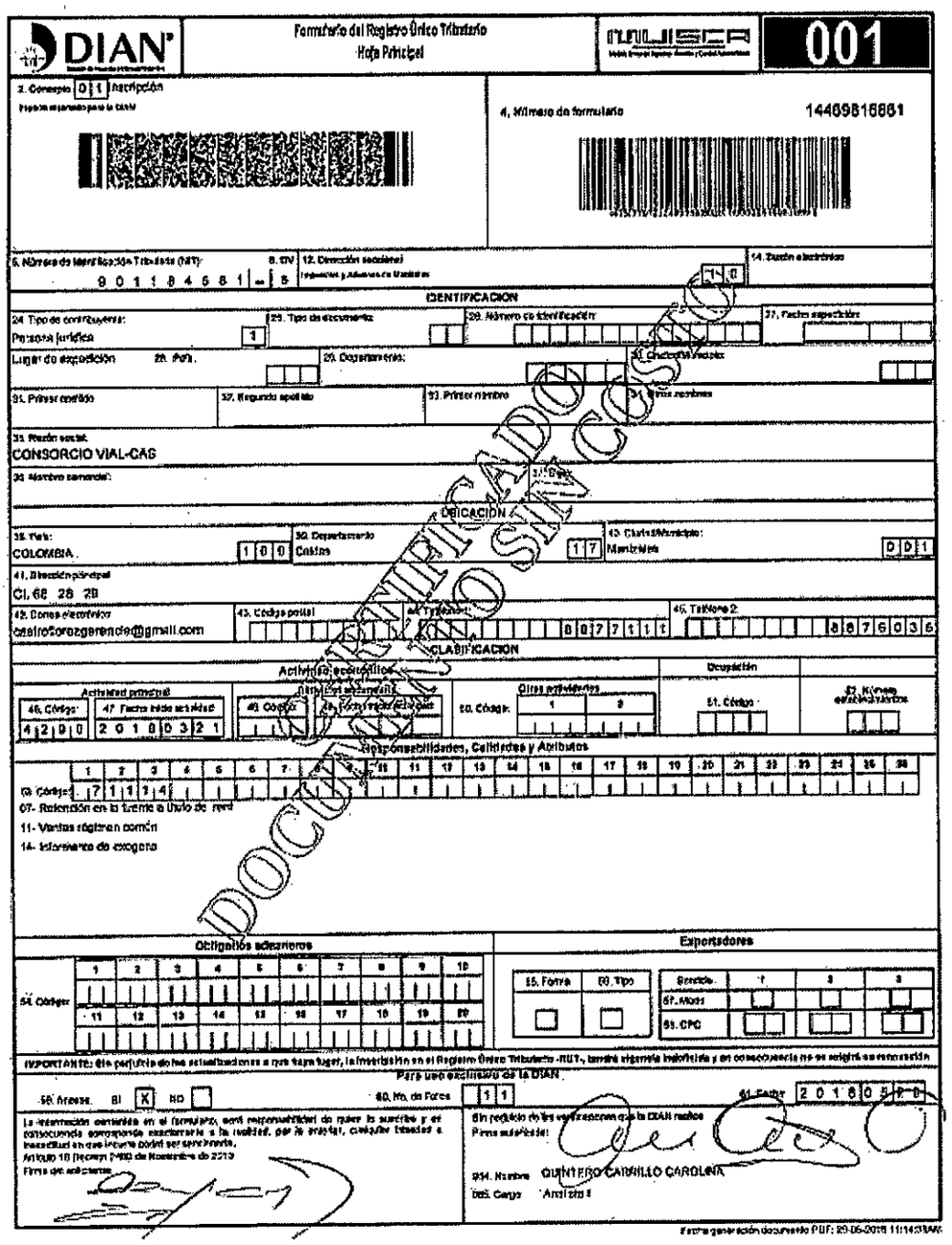
Para constancia se firma en Manizales a los 31 días del mes de Mayo del año 2018.

Cordialmente,

DAVIVIENDA
OFICINA AVENIDA 19

SOR MARIA DIAZ ARIAS
Director Oficina Avenida 19
Banco Davivienda

1
2



DIAN — Formulario del Registro Único Tributario — Hoja Principal — 001

2. Concepto: 01 Inscripción

4. Número de formulario: 14469816861

6. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9011846811 — 8. DV: 5

12. Dirección seccional: 10

14. Correo electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica — 1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición — 28. País — 29. Departamento — 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido — 32. Segundo apellido — 33. Primer nombre — 34. Otros nombres

35. Razón social: CONSORCIO VIAL-CAS

36. Nombre comercial — 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA. — 100

39. Departamento: Caldas — 17

40. Ciudad/Municipio: Manizales — 001

41. Dirección principal: Cl. 66 28 28

42. Correo electrónico: cesiroforogerencia@gmail.com

43. Código postal — 44. Teléfono 1: 8876111 — 45. Teléfono 2: 8876036

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal — 46. Código: 4290 — 47. Fecha inicio actividad: 2018 03 21

Actividad secundaria — 48. Código — 49. Fecha inicio actividad

Otras actividades — 50. Código — 1 — 2

Ocupación — 51. Código — 52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 7 14

07- Retención en la fuente a título de renta

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

Obligados aduaneros — 54. Código

Exportadores — 55. Forma — 56. Tipo — Semestre — 57. Mes — 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [] — 60. No. de Folios: 11 — 61. Fecha: 2018 05 12

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exclusivamente a la realidad, por lo cual, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

934. Nombre: QUINTERO CARRILLO CAROLINA

935. Cargo: Analista 1

Fecha generación documento PDF: 20-05-2018 11:14:53 AM

DOCUMENTO SIN COSTO
DOCUMENTO CANCELADO

1

